

parte, y las debemos confirmar y confirmamos, por ser ajustadas a Derecho, en lo que afecta a la también actora doña Carolina Galán Sánchez.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16892 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1807/1992, interpuesto contra este departamento por doña Isabel Vila Valero.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 18 de febrero de 1994 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1807/1992, promovido por doña Isabel Vila Valero, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Isabel Vila Valero, contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 17 de junio de 1992, que le impuso la sanción de suspensión de funciones por tiempo de tres años, y la de 10 de noviembre del mismo año, que la confirmó al desestimar el recurso de reposición, acuerdos que declaramos nulos por infringir el ordenamiento jurídico, así como la nulidad de los actos cautelares, devolviendo a la recurrente la plenitud de sus derechos administrativos, económicos y funcionariales: Condenando a la Administración General del Estado demandada al cumplimiento de estas declaraciones y a su efectividad; sin condena en las costas causadas en este proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo.

16893 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de revisión interpuesto por el Abogado del Estado contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, recaída en los recursos contencioso-administrativos números 1.444 a 1.450/1988, promovidos contra este departamento por don Pedro Restituto Oliveros Ochoa y otros.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 14 de diciembre de 1993, por la Sala Tercera —Sección Primera— del Tribunal Supremo en virtud del recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana recaída en los recursos contencioso-administrativos acumulados números 1.444 a 1.450/1988, interpuesto por don Pedro Restituto Oliveros Ochoa, don Enrique Blas Soro, don Francisco Díez Giménez, don José Fernández Viforcós, don Luis R. Herce Vicente, don José Mas Martínez y don Rosendo Sanz Ferrando, contra Resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria por silencio administrativo de las peticiones formuladas sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso de revisión interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 8 de octubre de 1990, dictada en los recursos acumulados 1.444 a 1.450 todos de 1988, con rescisión de dicha sentencia, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos en que recayó,

declarando no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda deducida en dichos recursos; sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

16894 *ORDEN de 22 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.992/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Felisa Sánchez Font.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 1 de febrero de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 1.992/1991, promovido por doña Felisa Sánchez Font, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega expresamente la reclamación formulada por la recurrente sobre petición de indemnización por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Felisa Sánchez Font contra Resolución de la Secretaría General del Instituto Nacional de la Salud de 10 de junio de 1991, relativa a abono de mensualidades a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 50/1984, debemos declarar y declaramos que dicha denegación es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

16895 *ORDEN de 24 de junio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.321/1991, interpuesto contra este Departamento por don Jesús Miguel Tejedor Muñoz.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 23 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en el recurso contencioso-administrativo número 1.321/1991, promovido por don Jesús Miguel Tejedor Muñoz contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la reclamación formulada sobre reconocimiento del derecho a que se le acredite el nivel 29 de complemento de destino, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin hacer especial condena en las costas del mismo.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 24 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario de Sanidad y Consumo, José Luis Conde Olasagasti.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.